



Hoy veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez, las diligencias correspondientes al proceso Verbal de Pertenencia 157624089001-2023-00056-00, informando que, revisado el correo institucional, la parte actora no subsanó la demanda. Para proveer.

DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL
Secretario



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SORA (BOYACÁ)

PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA
RAD. INTERNO:	157624089001-2023-00056-00
DEMANDANTE:	ROSA ELENA SUAREZ DE SUAREZ
DEMANDADO:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LEOPOLDO SUAREZ PINEDA Y SOLEDAD CUADRADO DE SUAREZ. Y PERSONAS INDETERMINADAS

Sora, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y revisado el correo institucional, en atención a que la parte demandante dentro del término legal no subsanó la demanda, es del caso dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, se rechaza la demanda y se ordena devolverla sin necesidad de desglose.

Conforme a lo expuesto anteriormente, este despacho,

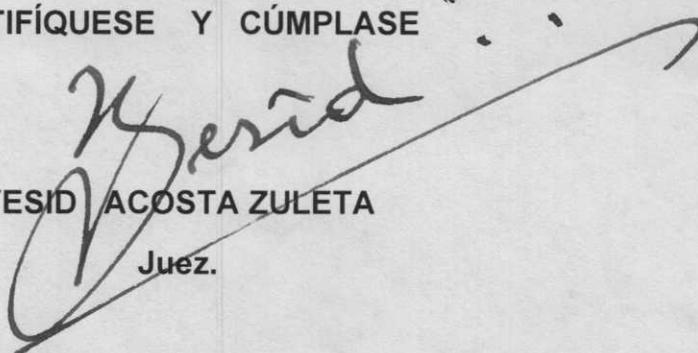
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Verbal de Pertenencia instaurada a través de apoderado judicial por parte de ROSA ELENA SUAREZ DE SUAREZ en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LEOPOLDO SUAREZ PINEDA Y SOLEDAD CUADRADO DE SUAREZ. Y PERSONAS INDETERMINADAS, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos de la demanda al accionante o a su apoderado, sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme el presente proveído ARCHÍVESE el expediente, dejando las constancias de rigor en los libros radicadores y registros informáticos del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YESID ACOSTA ZULETA

Juez.